

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT.: Bases de Licitación "Alternativas de Acceso a Iquique".

SANTIAGO, 01 DIC 2010

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 5

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 "Consultas y Aclaraciones a las Bases de Licitación" de las Bases de Licitación del proyecto "Alternativas de Acceso a Iquique", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes rectificaciones, modificaciones, aclaraciones y enmiendas a dichas Bases:

I. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En el artículo 1.1 "INTRODUCCIÓN", previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Las presentes Bases Administrativas regirán la concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique" por el sistema establecido en el Artículo 87° del DFL MOP N° 850 de 1997, la licitación y concesión que se otorgue, ya se trate de la explotación de las obras y servicios; del uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales, destinados a desarrollar la obra entregada en concesión y las áreas de servicios que se convengan; de la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados, así como el proceso de licitación, adjudicación y ejecución del Contrato de Concesión, formando parte integrante de éste."

2. El artículo 1.2.2 "DEFINICIONES", previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición contenida en el número 22) "Estudio de Impacto Ambiental (EIA)" por la siguiente:
"22. Estudio de Impacto Ambiental (EIA): Según lo establecido en el artículo 2° letra f) de la Ley N° 19.300 "Bases Generales del Medio Ambiente", es el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos."
 - Se reemplaza la definición contenida en el número 29) "Idea de Iniciativa Privada" por la siguiente:

"29. Idea de Iniciativa Privada: Conjunto de documentos que en virtud de lo dispuesto en artículo 2° del DS MOP N°900 de 1996, presenta un particular conforme al procedimiento regulado en el Reglamento de la Ley de Concesiones."

3. El artículo 1.6.1 "RECEPCIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS", modificado previamente por Circulares Aclaratorias N° 1, N° 2 y N° 4, se rectifica reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

GABINETE D-30P



N° 2010

CIRCULAR ACLARATORIA N° 5, ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE.



“Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día **miércoles 29 de diciembre** de 2010 a las 12:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, tercer Piso, Santiago.”

4. El artículo **1.6.3 “APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS”**, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N° 1, N° 2 y N° 4, se rectifica reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **miércoles 19 de enero de 2011** a las 12:00 horas, en el Salón Plenario del Consejo Regional de Tarapacá, ubicado en Avenida Arturo Prat 1099, Iquique. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

5. En **1.7.7.1 “CÁLCULO DE VPI_m”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la Ecuación 2 por la siguiente:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{j=1}^m \frac{MG_j}{\prod_{l=1}^j (1+t_l)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{l=1}^d CS_l$$

- En la definición de las componentes de la ecuación 2 anterior, donde dice:

“**CS_l** : Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes *l*, (expresados en UF a la fecha de facturación) a las empresas de Servicios por concepto de Cambios de Servicios durante la construcción y que corresponda incorporar al valor del VPI de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“**CS_l** : Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes “*p*” de la etapa de construcción, (expresados en UF a la fecha de facturación) a las empresas de Servicios por concepto de Cambios de Servicios durante la construcción y que corresponda incorporar al valor del VPI de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19 de las presentes Bases de Licitación.”

- En la definición de las componentes de la ecuación 2 anterior, se adiciona la siguiente:

“**d** : Mes en el cual se aprueba la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, contado desde el inicio de la concesión.”

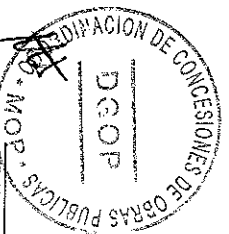
6. En **1.8.2 “DEL INSPECTOR FISCAL”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la letra d) por la siguiente:
 - “d) Velar por el correcto desarrollo del proceso expropiatorio y entregar los terrenos expropiados con la debida anotación en el Libro de Obras;”
- En el cuarto párrafo, se reemplaza la letra i) por la siguiente:

“i) Aprobar o rechazar, según corresponda, los Planes de Manejo indicados en 2.7.1.11, y las exigencias señaladas en 2.2.2.13 y 2.7.1.4, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, cuyos contenidos se establecen, respectivamente, en el “Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas”, y en el “Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados” ambos documentos elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, indicados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación.”



- En el cuarto párrafo, se reemplaza la letra y) por la siguiente:
 - “y) **Fiscalizar el cumplimiento del Programa de relocalización contemplado en el artículo 1.8.10.1.3 de las presentes Bases de Licitación.**”
 - En el cuarto párrafo, se adiciona una nueva letra z) con el siguiente texto:
 - “z) **Validar mensualmente, por medio de anotación en el Libro de Obra, el monto del “VPI_m” calculado e informado por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en 1.8.6.1 letra p) y actualizado según se describe en 1.7.7.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación;**”
 - En el cuarto párrafo, a continuación de la letra z) se adiciona una nueva letra aa) con el siguiente texto:
 - “aa) **Cualesquiera otras establecidas por las Bases de Licitación.**”
 - En el sexto párrafo se reemplaza la letra r) por la siguiente:
 - “r) **Aprobar o rechazar, según corresponda, los cronogramas, proyectos, planes, programas, y otros documentos así como sus modificaciones, presentados por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, la Sociedad Concesionaria segura siendo la responsable de que las obras cumplan, una vez construidas, los estándares establecidos en las Bases Técnicas respectivas;**”
 - En el sexto párrafo se reemplaza la letra x) por la siguiente:
 - “x) **Validar mensualmente, por medio de anotación en el Libro de Explotación, el monto del “VPI_m” calculado e informado por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en 1.8.6.2 letra k) y actualizado según se describe en 1.7.7.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación;**”
 - En el sexto párrafo, se reemplaza la letra y) por la siguiente:
 - “y) **Entregar los terrenos expropiados en la Etapa de Explotación, cuyo proceso de expropiación se haya iniciado durante la Etapa de Construcción, con la debida anotación en el Libro de Explotación de las Obras;**”
 - En el sexto párrafo, se adiciona una nueva letra z) con el siguiente texto:
 - “z) **Cualesquiera otras establecidas por las Bases de Licitación.**”
7. El artículo 1.8.6.1 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica de la siguiente forma:
- Se reemplaza la letra e) del primer párrafo por la siguiente:
 - “e) **Informar acerca de las garantías que haya otorgado la Sociedad Concesionaria con relación al Contrato de Concesión y en particular la prenda especial de concesión de obra pública indicando el nombre y domicilio de los acreedores y garantes. Este informe deberá ser entregado dentro de los quince días de otorgada(s) la(s) garantía(s).**”
 - Se reemplaza la letra f) del primer párrafo por la siguiente:
 - “f) **Informar acerca de la prenda especial de obra pública que recaiga en los pagos comprometidos por el Fisco a la Sociedad Concesionaria a cualquier título, en virtud del Contrato de Concesión, indicando el nombre y domicilio de los acreedores y garantes. Este**



informe deberá ser entregado dentro de los quince días de constituida la prenda especial de obra pública.”

- Se reemplaza la letra g) del primer párrafo por la siguiente:
 - “g) Entrega de resultados de ensayos y/o certificados según lo establecido en el artículo 1.9.2.16 de las presentes Bases de Licitación. **En este caso se aplicarán las multas establecidas en el citado artículo.”**
- Se reemplaza la letra h) del primer párrafo por la siguiente:
 - “h) Información mensual acerca de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, de los trabajadores que ejecutan obras o actividades del contrato, dentro del área de la concesión, en conformidad con el D.S. N°40 de 1969, del Ministerio del Trabajo, que aprueba el Reglamento Sobre Prevención de Riesgos Profesionales (complementario a la Ley N°16.744, que establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales), haciendo entrega, cuando corresponda, de las denuncias que se hubieren producido. **Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al informado.”**
- A continuación de la letra o) del primer párrafo, se incorpora la siguiente letra p):
 - “p) **Valor de “VPI_m”, actualizado según se describe en el artículo 1.7.7.1 de las presentes Bases de Licitación. Esta información deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.”**

8. El artículo 1.8.6.2 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra h) del primer párrafo por la siguiente:
 - “h) Información acerca del registro de todos los bienes y derechos afectos a la concesión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 46°, número 2°, del Reglamento de la Ley de Concesiones. Dicho registro debe ser georeferenciado y deberá actualizarse cada un (1) año, pudiendo el Inspector Fiscal solicitar su actualización en un plazo menor, en caso que lo estime conveniente. **Esta información deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro de los primeros 15 días de cada año siguiente al periodo informado.”**
- Se reemplaza la letra j) del primer párrafo por la siguiente:
 - “j) Proporcionar la información asociada a la conservación de las obras a que se refieren los artículos 1.10.5, 2.4.2 y 2.4.3 de las presentes Bases de Licitación, **dentro de los plazos establecidos en éstos.”**
- Se reemplaza la letra m) del primer párrafo por la siguiente:
 - “m) Información mensual de consultas o solicitudes de información presentadas por los usuarios en los distintos mecanismos de atención indicados el artículo 2.4.6.7 de las presentes Bases de Licitación, identificando al usuario y la consulta que haya formulado, el mecanismo utilizado, fecha de la consulta, la respuesta dada por el Concesionario, fecha de ésta y las medidas adoptadas si fuera el caso. **Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros quince (15) días de cada mes.”**

9. En el artículo 1.8.8.2.1 “**ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se reemplaza la Tabla N° 6: “Plazos máximos de entrega de terrenos a expropiar”, con sus notas, por la siguiente:



“Tabla Nº 6: Plazos máximos de entrega de terrenos a expropiar

Ruta	Límite del Sector ⁽¹⁾	Plazo máximo entrega del 80% de terrenos a expropiar ⁽²⁾	Plazo máximo Entrega del 100% de terrenos a expropiar ⁽²⁾
Ruta 1: “Aeropuerto Diego Aracena – Bajo Molle”	Dm 374.700 – Dm 406.100	15 meses	17 meses

Notas:

- (1) Los límites del Sector, son netamente referenciales y corresponden a los indicados en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (2) Los plazos son contabilizados a partir de la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.”

10. El artículo 1.8.11 “**TIPOS DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria Nº 3, se rectifica de la siguiente forma:

- En la Tabla Nº 7: “Infracciones y Multas”, letra a) “Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras”:

i. Donde dice:

1.8.18	100	Incumplimiento de la obligación en el plazo señalado en el artículo.	Cada día	
--------	-----	--	----------	--

debe decir:

1.8.18 letras j) y j)	100	Incumplimiento de la obligación en el plazo señalado en el artículo.	Cada día	
-----------------------	-----	--	----------	--

ii. Se adicionan las siguientes multas:

1.8.15 letras a) y b)	300	No dar a conocer al afectado su derecho a reclamación en el plazo establecido.	Cada día	
1.8.16 letras a) y b)	300	No entrega de la Estimación de Pérdida Máxima en el plazo establecido.	Cada día	

iii. Se elimina la siguiente multa:

1.12.22	490	Atraso o incumplimiento en el pago que la Sociedad Concesionaria deba realizar al Postulante.	Cada día	
---------	-----	---	----------	--

- En la Tabla Nº 7: “Infracciones y Multas”, letra b) “Durante la Etapa de Construcción”:

i. Donde dice:

1.8.10.2.1 y 1.12.6	100	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
---------------------	-----	---	----------	--

debe decir:

1.8.10.2.1	100	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
------------	-----	---	----------	--

ii. Donde dice:

1.9.2.16	5000	Entregar la Información requerida, al Inspector Fiscal, con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez	
----------	------	---	----------	--



1.9.2.16	20	Incumplimiento de la obligación de efectuar los ensayos, controles de laboratorio y/o certificados de calidad de los materiales solicitados por el Inspector Fiscal, en los plazos fijados por este.	Cada día	
----------	----	--	----------	--

debe decir:

1.9.2.16	5000	Entregar la Información requerida, al Inspector Fiscal, con antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos , que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez	
1.9.2.16	100	Incumplimiento de la obligación de efectuar los ensayos, controles de laboratorio y de entregar los resultados de ensayos y/o los certificados de calidad de los materiales solicitados por el Inspector Fiscal, en los plazos fijados por este.	Cada día	

iii. Se adiciona la siguiente multa:

2.3.1.17.5	100	Incumplimiento de los plazos señalados.	Cada día	
------------	-----	---	----------	--

• En la Tabla N° 7: "Infracciones y Multas", letra c) "Durante la Etapa de Explotación", se rectifica de la siguiente forma:

i. Donde dice:				
1.8.12	100	Incumplimiento de operar y mantener la plaza de pesaje.	Cada vez	

debe decir:

1.8.12	100	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
--------	-----	---	----------	--

ii. Donde dice:

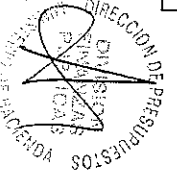
1.10.7	5000	Entregar la Información requerida, al Inspector Fiscal, con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos, que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez	
--------	------	---	----------	--

debe decir:

1.10.7	5000	Entregar la Información requerida, al Inspector Fiscal, con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos , que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión.	Cada vez	
--------	------	---	----------	--

iii. Se adiciona la siguiente multa:

1.8.12	100	Incumplimiento del plazo establecido en el artículo.	Cada día	
--------	-----	--	----------	--



11. En **1.8.12 "PESOS MÁXIMOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS"**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"En la vía concesionada regirán las normas de pesos máximos y dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas, respectivamente, en el Decreto Supremo MOP N°158 del 29 de Enero de 1980 y en la Resolución N°1 del 3 de Enero de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 2.2.2.19 y 2.3.1.11 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria será responsable a su entero cargo y costo, de diseñar y construir, dos plazas de pesaje, una en la Ruta 1 y otra en la Ruta 16. Cada Plaza de Pesaje deberá ubicarse en forma anexa a las Plazas de Peaje establecidas en el artículo 1.13.8 de las presentes Bases de Licitación y cada una de ellas deberá contemplar la implementación de Estaciones de Pesaje Estadísticas – Selectivas y Pistas de Pesaje con Patio de Estiba, por cada sentido de tránsito. Estas plazas de pesaje tendrán por objeto registrar los pesos máximos de los vehículos en ambos sentidos del tránsito considerando la normativa vigente sobre la materia.

La Sociedad Concesionaria será responsable a su entero cargo y costo, de operar y mantener, durante todo el periodo de concesión, en forma ininterrumpida durante las veinticuatro (24) horas del día, para todos los días del año las Estaciones de Pesaje Estadísticas – Selectivas. La operación de las plazas de pesaje, se iniciará junto con la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Ruta respectiva.

La Sociedad Concesionaria deberá elaborar informes mensuales con los registros de pesaje, los cuales deberán contener al menos lo siguiente:

- Totalidad de vehículos registrados, indicando su tipo de acuerdo a la clasificación que establezca el Inspector Fiscal.
- Velocidad de paso de los vehículos controlados.
- Pesos en ejes por vehículo.
- Conjuntos de ejes y peso total por vehículo.
- Estratigrafías de pesos por eje por vehículo.
- Consumo de pavimento expresados en ejes equivalentes.

Estos informes deberán ser entregados dentro de los primeros 15 días siguientes al mes informado. El incumplimiento del plazo anterior hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa señalada en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

Cuando los registros mensuales de pesaje de un determinado mes, indiquen que un porcentaje mayor al 5% del total de camiones y buses registrados, ha excedido los pesos máximos establecidos en el DS MOP N° 158, el Concesionario deberá realizar durante el mes siguiente, un periodo de control, mínimo de 72 horas continuas en la pista de pesaje con patio de estiba. Para este control de Pesaje, la Sociedad Concesionaria deberá disponer de una Balanza de pesaje móvil, cuyo objeto será controlar únicamente los vehículos que registren sobrepeso en la Estación de Pesaje Estadística – Selectiva. Durante este periodo el pesaje deberá ajustarse al "Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas" en la versión que se encuentre vigente al momento en que se realice la calibración. El periodo de control anterior será supervisado por personal de la Dirección de Vialidad quienes efectuarán la fiscalización correspondiente considerando la normativa vigente en la materia. El total de los costos que se deriven asociados a estas mediciones serán de exclusivo cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

El MOP otorgará como beneficio adicional a la Sociedad Concesionaria los montos que el Fisco hubiera recaudado en la vía concesionada cuando la Dirección de Vialidad autorice expresamente la circulación de vehículos con sobrepeso en virtud de lo establecido en el Decreto MOP N°19, de enero de 1984, en proporción directa a los kilómetros del sector en concesión con respecto al total de kilómetros recorridos por el usuario que cancela el viaje con sobrepeso. Dichos montos serán calculados anualmente, a contar de la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, por la Dirección de Vialidad, e informadas al Inspector Fiscal, quien comunicará dichos valores a la Sociedad Concesionaria, los que se pagarán el primer día hábil del mes de junio del año siguiente al calculado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.



En caso que el Concesionario en forma adicional a las plazas de pesaje anteriores opte por verificar el peso de los vehículos, éste podrá instalar equipos de pesaje móviles en sectores especialmente habilitados independiente de las calzadas, de manera de no alterar el normal funcionamiento del tránsito de la vía, en cuanto a fluidez, velocidad, continuidad y seguridad en el flujo vehicular. Si el Concesionario ejerciera esta opción, el total de los costos que se deriven asociados al sistema de pesaje serán de exclusivo cargo de la Sociedad Concesionaria. El proceso de autorización de los puntos de control por parte del Inspector Fiscal, la calibración de las básculas y su operación, deberá ajustarse al "Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas", en la versión que se encuentre vigente al momento en que se realice la calibración.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas señaladas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación."

12. En 1.8.15 "SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS", se recifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) "Durante la Etapa de Construcción" se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Dentro del plazo de setenta (70) días contados desde el inicio del plazo de la concesión y de la Etapa de Construcción, señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de una póliza de seguro por responsabilidad civil por daños a terceros cuyos asegurados sean el MOP y el Concesionario, por un monto mínimo de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento) para la Etapa de Construcción, con un deducible máximo del 2% del total del monto asegurado por evento, pagada al contado y que deberá estar vigente durante toda la Etapa de Construcción hasta el plazo máximo de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, establecido en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación."

- En la letra a) "Durante la Etapa de Construcción" se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

"En caso que exista algún daño a terceros durante la vigencia del Seguro, la Sociedad Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su derecho a reclamación, mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal, enviada en el plazo máximo de veinte (20) días contados desde ocurrido tal daño, indicándole el procedimiento para su tramitación. El incumplimiento de la obligación anterior, en el plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación."

- En la letra b) "Durante la Etapa de Explotación", se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Con una anticipación de, a lo menos, treinta (30) días de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, la Sociedad Concesionaria deberá entregar otra póliza de seguro, a favor del MOP y el Concesionario, independiente de la anterior, por un monto mínimo de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento) con un deducible máximo del 2% del total del monto asegurado por evento, pagadas al contado y que cubrirá la responsabilidad civil en la Etapa de Explotación de la obra y las eventuales indemnizaciones que el MOP o el Concesionario se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de las actividades de explotación de la concesión sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro o en la vecindad inmediata del área de concesión."

- En la letra b) "Durante la Etapa de Explotación", se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"En caso que exista algún daño a terceros durante la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria deberá dar a conocer al afectado su derecho a reclamación, mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal, enviada en el plazo máximo de veinte (20) días contados desde ocurrido tal daño, indicándole el procedimiento para su tramitación. El incumplimiento de la obligación anterior, en el plazo señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación."

- En la letra c) "Requisitos Comunes a las Etapas Construcción y Explotación", se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:



“El Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá hacer entrega al Inspector Fiscal, para su revisión, de una propuesta de las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros acompañando los antecedentes presentados a la compañía de seguros para su contratación, a más tardar a los veinte (20) días contados desde el inicio del plazo de la concesión u ochenta (80) días antes de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las obras, según sea el caso. El Inspector Fiscal, en el plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de recepción de la propuesta de las pólizas deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichas propuestas de pólizas, sin perjuicio del VºBº de Fiscalía MOP para las pólizas definitivas. A partir de la recepción de las observaciones la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de quince (15) días para subsanarlas, de lo cual se dejará constancia en el libro respectivo. En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra de la ruta correspondiente, mientras no estén aprobadas, por la Fiscalía MOP, las respectivas pólizas de Seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. El Inspector Fiscal rechazará las pólizas si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgos de responsabilidad civil.”

13. En 1.8.16 **“SEGURO POR CATASTROFE”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- La letra a) **“Durante la Etapa de Construcción”**, se reemplaza por la siguiente:

“Dentro del plazo de setenta (70) días contados desde el inicio del plazo de la concesión y de la Etapa de Construcción, señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá hacer entrega al Inspector Fiscal del o los originales de las pólizas de seguro que cubrirán los riesgos catastróficos durante la construcción de las obras. Dichas pólizas deberán incluir la cobertura de los perjuicios por disturbios populares y por actos maliciosos. Dicho seguro será por un monto equivalente al valor total de la obra concesionada la cual incluye las obras nuevas y existentes, con un deducible máximo del 2% por evento del total del monto asegurado. Este seguro tendrá como beneficiario único al MOP. Las sumas percibidas producto de los seguros por catastrofe serán destinadas a la reconstrucción de la obra, salvo que las partes acuerden destinarlas a otros fines u obras del Contrato de Concesión. Este seguro deberá estar vigente durante toda la construcción de las obras hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras y deberá constar el pago al contado del mismo.

Junto con la entrega de la Póliza, el Concesionario deberá entregar una Estimación de Pérdida Máxima preparada por un tercero independiente, la cual servirá para la revisión, estudio y aprobación de las pólizas por parte del Inspector Fiscal y posterior visto bueno de la Fiscalía del MOP. El incumplimiento en la entrega de la Estimación de Pérdida Máxima, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra b) **“Durante la Etapa de Explotación”**, el tercer párrafo se reemplaza por el siguiente:

“Junto con la entrega de la Póliza, el Concesionario deberá entregar una Estimación de Pérdida Máxima preparada por un tercero independiente, la cual servirá para la revisión, estudio y aprobación de las pólizas por parte del Inspector Fiscal y posterior visto bueno de la Fiscalía del MOP. El incumplimiento en la entrega de la Estimación de Pérdida Máxima, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra c) **“Requisitos Comunes a las Etapas Construcción y Explotación”**, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá hacer entrega al Inspector Fiscal, para su revisión, del Proyecto de Póliza de Seguro que el Concesionario propone suscribir para la Etapa de Construcción y Explotación, respectivamente, más los antecedentes técnicos que la respalden, el cual deberá contener como mínimo las condiciones generales y especiales del seguro, sus coberturas de riesgo, el valor de las obras aseguradas, las estimaciones de pérdidas máximas de la obra, los sublímites propuestos, etc. La entrega de dichas propuestas de pólizas deberá hacerla a más tardar a los veinte (20) días contados desde el inicio del plazo de la concesión u ochenta (80) días antes de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las obras, según sea el caso. El Inspector Fiscal, en el plazo de treinta (30) días deberá aprobar, rechazar o formular observaciones a dichas propuestas de pólizas, las cuales deberán ser anotadas en el libro de obras correspondiente. A partir de la recepción de las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta tendrá un plazo de diez (10) días para subsanarlas.”

- En la letra c) “Requisitos Comunes a las Etapas Construcción y Explotación”, se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“En caso de siniestro, la diferencia entre el valor de reconstrucción de la obra y el valor pagado por el seguro respectivo, entendido este como el monto cubierto por el seguro menos el deducible, será pagado por la Sociedad Concesionaria. **El Concesionario será responsable del IVA asociado a las obras de reconstrucción.** El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.”

14. En **1.8.19 “CAMBIOS DE SERVICIOS REQUERIDOS POR EL PROYECTO”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo y costo, hasta un monto máximo de UF **100.000 (cien mil Unidades de Fomento)**, las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivos medidores y conexiones domiciliarias, construidas por los propietarios que administran dichos servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11 de las presentes Bases de Licitación, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios.”

- Se reemplaza el tercer y cuarto párrafo del artículo por los siguientes:

“Cuando el monto total pagado por el Concesionario a las empresas de Servicios por concepto de modificaciones de los servicios húmedos y no húmedos existentes resulte inferior a las UF **100.000 (cien mil Unidades de Fomento)**, el 80% de la diferencia entre el monto total cancelado a las empresas de servicio y las UF **100.000 (cien mil Unidades de Fomento)** antes señaladas será reinvertida íntegramente en la obra de acuerdo a las instrucciones que formule el Inspector Fiscal mediante el Libro de Obra.

En el evento que los costos asociados a las modificaciones de servicios húmedos y no húmedos superen el monto máximo de UF **100.000 (cien mil Unidades de Fomento)** y hasta por un monto de UF 150.000 (ciento cincuenta mil Unidades de Fomento) adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente. El MOP en forma posterior reembolsará este excedente en un 80%, siendo el otro 20% de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria. El MOP reembolsará dicho 80% dentro de los sesenta (60) días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución del cambio de servicio correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el sexto párrafo del artículo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo expuesto los costos asociados a la modificación o constitución de servidumbres producto de las modificaciones de servicios serán de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en el artículo 2.3.1.16 de las presentes Bases de Licitación.”

15. En **1.9.1.2 “DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 8: “Plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle”, incluidas sus notas, por la siguiente:



"Tabla Nº 8: Plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle"

Tramos	Dm. inicio – Dm. fin	Plazo Máximo de entrega Proyecto Vial ** (meses)	Plazo Máximo de entrega Resto de Proyectos y complementos de Proyectos (meses)
Ruta 1	374.700 – 406.100	7 meses	9 meses
Ruta 16	0 – 34.217	8 meses	10 meses
Ruta 16	34.217 – 47.000	9 meses	11 meses

Notas:

(*) Estos Proyectos de Ingeniería de Detalle corresponden a todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en los Estudios Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos que forman parte de la Oferta Técnica.

(**) Se entiende que el Proyecto Vial comprende la Ingeniería Básica (topografía, hidrología, geotécnica para diseño de pavimentos), la planta geométrica del trazado, considerando los derrames de los terraplenes y taludes en corte, perfiles longitudinales de todos los ejes de replanteo, perfiles transversales asociados a dichos ejes, estabilidad de taludes, saneamiento, obras de arte y diseño de pavimentos, incluyendo memorias, verificaciones hidráulicas, etc., así como toda obra particular que defina la faja necesaria requerida por el proyecto. También se deberá incluir la definición geométrica de las estructuras."

16. En el artículo 1.9.2.5 "INSTALACIÓN DE FAENAS Y EQUIPAMIENTO DEL INSPECTOR FISCAL", se rectifica el cuarto párrafo de la siguiente manera:

- Se incorpora como última viñeta la siguiente:

“• Las oficinas deberán contar con un equipo de generación eléctrica y teléfono satelital o similar, debidamente instalados y operativos, que permitan mantener el funcionamiento normal de las instalaciones del Inspector Fiscal en caso de desastres naturales o similares.”

17. En 1.9.2.12 "PLANOS DE CONSTRUCCIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Dentro de los noventa (90) días posteriores a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras definida en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario presentará al Inspector Fiscal y al DGOB los planos As Built o de Construcción, los que corresponderán a los planos que den cuenta de todas las obras construidas por la Sociedad Concesionaria, junto a las memorias explicativas respectivas, y un inventario pormenorizado de todos los elementos, partidas e implementos que forman parte de la concesión. Se entenderá como parte de dichos documentos, todas las obras y servicios asociados a las Plazas de Peaje, sistemas de cobro respectivos y cambios de servicios”.

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que se dé por finalizada la construcción de un tramo o ruta, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar un levantamiento topográfico del proyecto construido, de las obras de cambios de servicios ejecutados y de los cercos que delimiten la faja fiscal de todo el proyecto, en el que deberán identificarse todos los terrenos expropiados o adquiridos por la Sociedad Concesionaria, que fueron ocupados por obras del proyecto, como también aquellas demasías expropiadas por sentencia judicial o que por la ejecución o ajustes de los proyectos de ingeniería, no resulten necesarios para el proyecto, debiendo elaborar un informe que contenga los levantamientos señalados, los cuales deberán ser entregados al Inspector Fiscal, para su aprobación, en forma previa a la autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras.”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Todos los antecedentes descritos en el presente artículo, deberán ser entregados en papel y en medios magnéticos u ópticos, en formato DWG u otro convenido con el Inspector Fiscal.”

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:



“En el caso que dichos planos fueran observados, el Concesionario deberá presentarlos nuevamente al Inspector Fiscal debidamente corregidos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días corridos. Presentadas las modificaciones o correcciones respectivas por parte de la Sociedad Concesionaria, las que serán realizadas a su entero cargo, costo y responsabilidad, el Inspector Fiscal deberá pronunciarse acerca de ellas en el plazo máximo de 20 días. Si en definitiva los planos señalados no fueran aprobados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentarlos nuevamente para su revisión, en cuyo caso regirá el procedimiento antes señalado, hasta la aprobación definitiva de los referidos **antecedentes** y planos **As Built**. En todo caso, la Puesta en Servicio Definitiva de la obra no será autorizada sin la aprobación de dichos **antecedentes** y planos.”

18. El artículo 1.9.2.14 “**SUSTITUCIÓN DE OBRAS Y REALIZACIÓN DE OBRAS ADICIONALES**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica de la siguiente forma:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Para ello, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria la decisión del **MOP** de realizar o compensar dichas obras y solicitará a la misma que presente un Proyecto de Ingeniería de Detalle de las obras, valorizado a Precios Unitarios Oficiales, según el Anexo N°4, otorgándole un plazo suficiente para ello.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Este tipo de obras no serán exigibles para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial o Total de las Obras, según corresponda. **El Decreto del MOP que las ordene, conforme a lo establecido en el presente artículo y a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Concesiones**, deberá establecer la forma en que se incorporarán dichas obras a la Puesta en Servicio Provisoria Parcial o Total de las Obras cuando corresponda.”

19. En el artículo 1.9.2.16 “**ENSAYES Y CALIDAD DE MATERIALES**”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Inspector Fiscal solicitará **por escrito** a la Sociedad Concesionaria, los ensayos, controles de laboratorio y/o certificados de calidad de los materiales que estime conveniente, para verificar la correcta ejecución de las obras estipuladas en las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual de Carreteras e Instructivos vigentes de la Dirección de Validad del MOP. El Inspector Fiscal fijará los plazos para efectuar los ensayos y **controles de laboratorio** y para la entrega de los **resultados de los ensayos y/o de los certificados** correspondientes. Estos controles y ensayos serán de entero cargo y costo del Concesionario.”

20. En 1.10.4 “**PLAZO DE ENTREGA DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá publicar un extracto del Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Inspector Fiscal, en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación local. Dicho extracto se mantendrá a disposición gratuita de los usuarios en las oficinas de la Sociedad Concesionaria. El Reglamento de Servicio de la Obra aprobado **podrá ser también consultado por los usuarios** en las oficinas de la Sociedad Concesionaria.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“**El incumplimiento de los plazos señalados, así como la no publicación ni disposición gratuita a los usuarios del extracto del Reglamento en las oficinas de la Sociedad Concesionaria**, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”



21. El artículo **1.10.5 “CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Los costos de consumo de electricidad para la iluminación de las obras definidas en los Estudios Referenciales, así como las señaladas en las presentes Bases de Licitación y el agua de riego para las áreas verdes (césped y especies arbóreas), que se encuentren dentro del Área de Concesión y cualquier otro gasto que se requiera para la mantención y reparación de las obras de la concesión, serán de **entero cargo, costo y responsabilidad** del Concesionario, durante la Etapa de Construcción y Explotación.”

22. En **1.10.10 “EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL”**, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“La oficina y sala de reunión se entregarán equipadas con su respectivo mobiliario (sillas, mesas, escritorios, bibliotecas, otros). El Concesionario deberá mantener, para el uso del Inspector Fiscal, 2 computadores personales de última generación, los cuales deberán contar con software adecuado, que posea planilla de cálculo y editor de textos licenciados, fax modem, acceso a internet de banda ancha y web cam; una impresora con calidad de láser o superior, con velocidad de impresión no inferior a 20 páginas por minuto, sistema de protección para variaciones de voltaje, teléfono y fax. Dicho equipamiento deberá ser renovado al menos una vez cada tres (3) años. **La oficina deberá contar con un equipo de generación eléctrica y teléfono satelital o similar, debidamente instalados y operativos, que permitan mantener el funcionamiento normal de las instalaciones del Inspector Fiscal en caso de desastres naturales o similares.**”

23. En el artículo **1.11.1 “SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Concesión se suspenderá en los casos previstos en el artículo 26° del DS MOP N° 900 de 1996, quedando suspendidos todos los derechos y obligaciones del Concesionario y del Estado derivados del Contrato de Concesión. Para los efectos de la reanudación del servicio se procederá a la evaluación de los daños, si existieren, y a determinar la forma en que concurrirán las partes a subsanarlos. A falta de acuerdo, **total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36° bis del D.S. MOP N° 900 de 1996.**”

24. El artículo **1.11.2.5.1 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO”**, incorporado a través de Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica de la siguiente manera:

- En la primera viñeta del tercer párrafo donde dice:

“**CCI:** Corresponderá al total bruto de los desembolsos de la Sociedad Concesionaria para la ejecución de la obra, de acuerdo al servicio de construcción facturados al MOP el mes “1”, valorizados en UF.”

Debe decir:

“**CCI:** Corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes “1” por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizada en UF.”

- En la primera viñeta del tercer párrafo donde dice:

“**PMOP:** Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “1” por concepto de devolución de IVA o cualquier otro concepto contemplado en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF.”

Debe decir:



“**PMOP**”: Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “1” por concepto de IVA del servicio de construcción o cualquier otro concepto contemplado en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF.”

25. En 1.12.1 “**PAGOS AL CONCESIONARIO**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el tercer párrafo del artículo cuyo texto es el siguiente: “La primera cuota se pagará a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha en la cual sea otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las obras.”

26. En el artículo 1.12.2.1.3 “**PAGOS POR LA GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS**”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente :

“Dichas cuotas anuales se deberán cancelar el último día hábil del mes de enero de cada año, a partir del primer año de explotación. Para efectos de la primera cuota, la Sociedad Concesionaria deberá pagar con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud de autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de la ruta correspondiente. Si el Concesionario no realiza dicho pago, el Inspector Fiscal no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de la ruta en cuestión. Dichos pagos deberán realizarse mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP.”

27. En 1.12.2.2 “**PAGO AL POSTULANTE POR REEMBOLSO DE ESTUDIOS DE ANTEPROYECTO**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Licitante adjudicatario de la Concesión o la Sociedad Concesionaria, en su caso, deberá efectuar un pago al Postulante individualizado en el artículo 1.2.3 de las presentes Bases de Licitación por la cantidad de UF **39.686 (treinta y nueve mil seiscientos ochenta y seis Unidades de Fomento)** por concepto de reembolso de los estudios realizados por él para el proyecto. Dicha cantidad deberá ser pagada por el Adjudicatario al Postulante mediante Vale Vista bancario en el plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de publicación, en el Diario Oficial, del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión y ciñéndose en lo demás a lo establecido en el artículo 2° del DS MOP N° 900 de 1996.

En caso de incumplimiento en tiempo y forma de la obligación establecida en el párrafo anterior, el MOP hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta indicada en 1.5.5, Documento N° 4 o la **Garantía de Construcción establecida** en 1.8.1.1, según corresponda, ambos artículos de las presentes Bases, efectuándose el referido pago al Postulante, con cargo a su monto.”

28. En 1.13.2 “**TARIFA BASE MÁXIMA Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFFARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

“Se define la Tarifa Base Máxima (T₀) en pesos chilenos, a ser aplicada en un Sistema de Cobro por Derecho de Paso, según la distribución señalada en la Tabla N° 13 del presente artículo, que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de la tarifa a cobrar a los vehículos Tipo 2 definidos en la Tabla N° 12 del artículo 1.13.1 que pase por los Puntos de Cobro definidos en el artículo 1.13.8 de las presentes Bases de Licitación, será definida conforme a lo siguiente:”

debe decir

“Se define la Tarifa Base Máxima (T₀) en pesos chilenos, a ser aplicada en un Sistema de Cobro por Derecho de Paso, según la distribución señalada en la Tabla N° 13 del presente artículo, que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de la tarifa a cobrar a los vehículos Tipo 2 definidos en la Tabla N° 12 del artículo 1.13.1 que pase por los Puntos de Cobro definidos en el artículo 1.13.8 de las presentes Bases de Licitación, conforme a lo siguiente:”



29. En 1.13.8 “**SISTEMA Y TECNOLOGÍAS DE COBRO Y LOCALIZACIÓN DE LAS PLAZAS DE PEAJE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo se elimina la tercera viñeta cuyo texto es el siguiente: “ Telepeaje (donde el vehículo poseedor de un transponder o tag puede pasar por vias de cobro en forma electrónica, sin la necesidad de detención), o”

30. En el artículo 1.13.10 “**SITUACIÓN DE ALTA CONGESTIÓN EN PLAZAS DE PEAJE**”, se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“El valor TECP será calculado cuando el Inspector Fiscal lo estime conveniente y deberá ser anotado en el Libro de Explotación, debiendo recalcularse a lo menos una vez cada dos (2) años y cuando se modifiquen las características de las plazas de peaje. Para tales efectos, el Concesionario contratará y pagará a una empresa consultora inscrita en el Registro de Consultores del MOP, para realizar dicha medición. **El Inspector Fiscal podrá objetar la contratación por razones fundadas.**”

II. BASES TÉCNICAS

31. En el artículo 2.1 “**INTRODUCCIÓN**”, en la Tabla N° 16: “Configuración de Proyecto Base a Licitar”, donde dice:

Ruta 16: Humberstone – Alto Hospicio	34,3	Construcción de variantes en doble calzada en el sector de Humberstone y en el sector del Dm 12.260 y el Dm 14.640 (Variante PF.CC – Tubería A.P.), ampliación a segundas calzadas, mejoramiento y rehabilitación de la calzada existente en el resto de la ruta, construcción de una intersección desnivelada en la intersección Ruta 5/Variante. Humberstone, construcción de intersecciones y retornos a nivel, construcción de calles de servicio, pasarelas peatonales, paraderos de buses, circuitos de aceras peatonales, mejoramiento y ampliación de los sistemas de saneamiento y drenaje, mejoramiento de los sistemas de señalización y seguridad vial, etc.
Ruta 16: Pasada por Alto Hospicio	5,1	Mejoramiento y conservación de la doble calzada existente en el sector de Alto Hospicio, que contempla un mejoramiento del sector Dm 36.800 - Dm 39.400 aprox., en donde se debera considerar la construcción de una doble calzada en trinchera que incluye la construcción de cuatro puentes en doble calzada (Av. Gabriela Mistral, Av. Las América, Av. Los Cándores y Av. Las Parcelas), obras de cierras perimetrales, mejoramiento de los sistemas de saneamiento y drenaje, señalización y seguridad vial, iluminación y calles de servicio para permitir los virajes y retornos a desnivel.
Ruta 16: Humberstone – Rotonda El Pampino	7,6	Conservación de la doble calzada existente entre el fin de la pasada urbana Alto Hospicio y la rotonda El Pampino, que contempla además un mejoramiento de la señalización y seguridad vial en todo este sector.

debe decir:



Ruta 16: Humberstone – Alto Hospicio	34,2	Construcción de variantes en doble calzada en el sector de Humberstone y en el sector del Dm 12.260 y el Dm 14.640 (Variante FF.CC – Tubería A.P.), ampliación a segundas calzadas, mejoramiento y rehabilitación de la calzada existente en el resto de la ruta, construcción de una intersección desnivelada en la intersección Ruta 5/Variante. Humberstone, construcción de intersecciones y retornos a nivel, construcción de calles de servicio, pasarelas peatonales, paraderos de buses, circuitos de aceras peatonales, mejoramiento y ampliación de los sistemas de saneamiento y drenaje, mejoramiento de los sistemas de señalización y seguridad vial., etc.
Ruta 16: Pasada por Alto Hospicio	5,1	Mejoramiento y conservación de la doble calzada existente en el sector de Alto Hospicio, que contempla obras de recapado asfáltico y el mejoramiento y ampliación de las bermas existente entre el Dm 34.217 - Dm 36.800 aproximadamente, y el mejoramiento del sector comprendido entre Dm 36.800 - Dm 39.400 aprox. , en donde se deberá considerar la construcción de una doble calzada en trinchera que incluye la construcción de cuatro puentes en doble calzada (Av. Gabriela Mistral, Av. Las América, Av. Los Cóndores y Av. Las Parcelas), obras de cierres perimetrales, mejoramiento de los sistemas de saneamiento y drenaje, señalización y seguridad vial, iluminación y calles de servicio para permitir los virajes y retornos a desnivel.
Ruta 16: Fin Pasada Alto Hospicio – Rotonda El Pampino	7,6	Conservación de la doble calzada existente entre el fin de la pasada urbana Alto Hospicio y la rotonda El Pampino, que contempla obras de recapado asfáltico y además un mejoramiento de la señalización y seguridad vial en todo este sector.

32. En 2.2.2.3.1 “PAVIMENTOS NUEVOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Nota (2) de la Tabla N° 25: “Ejes Equivalentes Mínimos a considerar en el diseño de Pavimentos, Lazos y Ramales”, por la siguiente:
 - (2) “Los **límites** indicados en la Tabla N° 25 son aproximados y netamente referenciales, debiendo el Concesionario definirlos en el marco del desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle sometido a revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su aprobación y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.”

33. En 2.2.2.12 “MODIFICACIÓN DE CANALES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Si de acuerdo a los resultados que se obtengan del Proyecto de Ingeniería de Detalle, existiese la necesidad de proyectar modificaciones de canales existentes en las rutas incluídas en la Tabla N° 1 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería, gestionar la aprobación del proyecto con los privados que administran los canales a modificar, y construir todas las obras de modificaciones de canales asociadas a proyectos de aguas lluvias y/o riego que sean afectadas por la construcción de las obras.”

34. En 2.2.2.16 “ANTECEDENTES DE EXPROPIACIONES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información entregada contenga errores atribuibles a negligencia de la sociedad concesionaria y/o contenga datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos, así como también cuando tales antecedentes sean entregados fuera de los plazos señalados, hará incurrir a la



Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso establece el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

35. En **2.2.2.18 “ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”**, previamente rectificado en Circular Aclaratoria N° 3, se modifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, al menos, dos (2) áreas de servicios generales y atención de emergencias. Estas se ubicarán, una en Ruta 1 y otra en Ruta 16. La ubicación específica de cada área deberá ser propuesta por la Sociedad Concesionaria como parte de los proyectos de Ingeniería de Detalle. Cada una de estas áreas deberá contar con una superficie mínima de 10.000 m², provistas de zonas de estacionamientos pavimentadas con carpeta asfáltica u hormigón, según se determine en el diseño de pavimentos del Proyecto de Ingeniería de Detalle, con capacidad para quince automóviles y cinco buses, además de una zona exclusiva para estacionamiento de camiones con una capacidad para albergar veinte camiones de más de dos ejes. Dentro de estas áreas, se considerará una zona exclusiva para la Atención de Emergencias, la que deberá poseer el equipamiento y personal especificado en el artículo 2.3.3.1 de las presentes Bases de Licitación y estar provistas de estacionamientos pavimentados, debiendo considerarse seis estacionamientos para vehículos atendidos en situación de emergencia, de los cuales tres serán para automóviles, uno para buses y dos para camiones de más de dos ejes.”

36. En **2.2.2.19 “PLAZA DE PESAJE”**, se modifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:
“2.2.2.19 Plazas de Pesaje”
- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, a su entero cargo costo y responsabilidad, dos Plazas de Pesaje, una en la Ruta 1 y otra en la Ruta 16. Cada plaza de pesaje deberá contemplar Estaciones de Pesaje Estadísticas – Selectivas y Pistas de Pesaje con Patio de Estiba, por en cada sentido de tránsito, con el objeto de registrar los pesos máximos de los vehículos en ambos sentidos de circulación, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.12 y 2.3.1.11 de las presentes Bases de Licitación.

De acuerdo a ello, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar al menos las siguientes obras, tanto en la Ruta 1 como en la Ruta 16, por sentido de tránsito:

- ❖ **Estación de Pesaje Estadística – Selectiva, con las siguientes características:**

- La Estación de Pesaje Estadística - Selectiva, estará constituida por sensores de pesaje (del tipo placa metálica o plataformas), que cubrirán todo el ancho de las calzadas, antes del ensanche que se genere para la zona de pesaje con patio de estiba. Funcionarán en forma continua registrando el peso dinámico (sistema wim, pesaje en movimiento) de todos los vehículos que circulen y en combinación con un sistema periférico que almacenará la información.

- La Estación de Pesaje Estadística – Selectiva deberá ser capaz de pesar los vehículos a una velocidad de hasta 60 Km/hr con un error promedio máximo del 5 %, lo cual debe ser certificado a través de pruebas que efectuará la Sociedad Concesionaria, con la intervención de un Laboratorio de Calibración de Pesaje Acreditado, mediante la utilización de camiones patrones de peso certificados, cuando la Inspección Fiscal lo determine. Sin perjuicio de lo anterior, a través de la Dirección de Vialidad del MOP se podrán efectuar verificaciones de calibración cuando se estime necesario.

- Para cada Estación de Pesaje Estadística – Selectiva se deberá implementar un sistema de señalización, que funcionará únicamente durante el período de control de Pesaje con patio de estiba, establecido en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación. Esta señalización tendrá por objetivo indicar a los vehículos que presenten



sobre peso en la Estación de Pesaje Estadística – Selectiva, que deberán ingresar a la pista de Pesaje con patio de estiba habilitada a continuación.

❖ Pista de Pesaje con Patio de Estiba, con las siguientes características:

- A continuación de la Estación de Pesaje Estadística – Selectiva, se generará un ensanche pavimentado donde se ubicará la pista para el Pesaje con patio de estiba, la cual debe ser construida con dimensiones de 60 m de largo por 3,5 m de ancho, en hormigón estructural H-30, sin pendientes longitudinales ni transversales.
- Adyacente a dicha pista, deberá disponerse de un patio de estiba cerrado, cuya dimensiones aproximadas para permitir el giro de los camiones será de 150 m de largo por 40 m de ancho. El cual permitirá a los vehículos con sobre peso realizar la estiba de sus cargas o traslado de ellas a otros vehículos.

El Pesaje con patio de estiba, establecido en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación, se deberá realizar con un sistema dinámico, con una precisión cuyo error promedio sea menor o igual al 3% lo cual debe ser certificado a través de pruebas que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, con la intervención de un Laboratorio de Calibración de Pesaje Acreditado, mediante la utilización de camiones patrones de peso certificados, cuando el Inspector Fiscal lo determine.

El proyecto definitivo de las plazas de pesajes, descritas anteriormente, deberá ser aprobado por el Departamento de Pesaje o el Departamento que lo reemplace de la Dirección de Vialidad, antes de someterlo a la aprobación del Inspector Fiscal.

Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria podrá instalar otras plazas de pesaje fija o móvil que controle a camiones y buses en ambos sentidos de circulación, tanto en la Ruta I como para la Ruta 16.

El Concesionario será responsable a su entero cargo y costo de incluir todos los elementos necesarios, para el adecuado funcionamiento de las plazas de pesajes de acuerdo a la normativa vigente del Departamento de Pesaje de la Dirección de Vialidad o aquel que lo reemplace.”

37. En 2.3.1.1 “CONSTRUCCIÓN DE DOBLES CALZADAS, VARIANTES EN CALZADA SIMPLE Y DOBLE Y AMPLIACIÓN A SEGUNDAS CALZADAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 26: “Construcción de Dobles Calzadas y de Variantes en Doble Calzada”, con su nota, por la siguiente:

“Tabla N° 26: Construcción de Dobles Calzadas y de Variantes en Doble Calzada

Ruta	Ubicación ⁽¹⁾		Observaciones
	Dm Inicio	Dm Final	
Ruta I	375.700	378.407	Variante Aeropuerto
	387.440	392.020	Variante Los Verdes
	-	5.026	Variante Humberstone
Ruta 16	12.260	14.640	Variante FFCC - Tubería A.P.
	36.800	39.400	Paso Urbano en Trinchera Alto Hospicio

Nota:

(1) Las ubicaciones señaladas en la Tabla N° 26 son referenciales. Los límites de inicio y término deberán quedar establecidos en el Proyecto de Ingeniería de Detalle a desarrollar por el Concesionario, el que deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal”

Se reemplaza la nota de la Tabla N° 27: “Construcción de Variantes en Calzada Simple”, por la siguiente:



“Nota:

- (1) **Las ubicaciones señaladas en la Tabla N° 27 son referenciales. Los límites de inicio y término deberán quedar establecidos en el Proyecto de Ingeniería de Detalle a desarrollar por el Concesionario, el que deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.”**

- Se reemplaza la Tabla N° 28: “Ampliación a Segundas Calzadas”, incluida su nota, por la siguiente:

“Tabla N° 28: Ampliación a Segundas Calzadas

Ruta	Ubicación (1)		Observaciones
	Dm Inicio	Dm Final	
Ruta 1	378.407	380.855	Calzada Oriente
	380.855	381.436	Transición segunda calzada del lado oriente al poniente
	381.436	382.900	Calzada Poniente
	382.900	383.413	Transición segunda calzada del lado poniente al oriente
	383.413	387.440	Calzada Oriente
Ruta 16	392.020	406.100	Calzada Oriente
	5.026	12.260	Calzada Norte
	14.640	28.189	Calzada Sur
Ruta 16	28.189	28.612	Transición segunda calzada del lado sur al norte
	28.612	34.292	Calzada Norte

Nota:

- (1) **Las ubicaciones señaladas en la Tabla N° 28 son referenciales. Los límites de inicio y término de cada sector deberán quedar establecidos en el Proyecto de Ingeniería de Detalle a desarrollar por el Concesionario, el que deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.”**

38. En 2.3.1.2 “INTERSECCIONES A DESNIVEL”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la nota (1), de la Tabla N° 29: “Intersecciones a Desnivel” por la siguiente:

- (1) **“Las ubicaciones señaladas en la Tabla N° 29 son referenciales, por lo que la ubicación definitiva de las Intersecciones Desniveladas deberá quedar establecida en el Proyecto de Ingeniería de Detalle a desarrollar por el Concesionario, el que deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.”**

39. En 2.3.1.4 “PUENTES Y ESTRUCTURAS A DESNIVEL”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la nota (1), de la Tabla N° 31: “Puentes y Estructuras a Desnivel” por la siguiente:

(1) **“Las ubicaciones señaladas para los puentes y estructuras en la Tabla N° 31 son referenciales, por lo que la ubicación definitiva de éstas deberá quedar establecida en el Proyecto de Ingeniería de Detalle a desarrollar por el Concesionario, el que deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.”**

40. En 2.3.1.11 “CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS DE PESAJE”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria, deberá construir y operar a su entero cargo, costo y responsabilidad, plazas de pesaje, tanto para la Ruta 1 como para la Ruta 16, según lo señalado en los artículos 1.8.12 y 2.2.2.19, ambos de las presentes Bases de Licitación. Adicionalmente, podrá instalar otras plazas de pesaje fija o móvil que controle a camiones y buses en ambos sentidos de circulación, tanto para la Ruta 1 como para la Ruta 16, de acuerdo a las obras definitivas según lo señalado en artículo 2.2.2.19 de las presentes Bases de Licitación.”



41. En **2.3.1.16 "SERVIDUMBRES"**, se rectifica el artículo, reemplazando el tercer párrafo por el siguiente:

"Todas las servidumbres que se constituyan o restablezcan, deberán ser otorgadas mediante escritura pública inscrita a nombre del Fisco según lo acordado entre la Sociedad Concesionaria y los propietarios de los terrenos afectados. Dicha escritura deberá contener aquellas disposiciones que garanticen la construcción y mantención de las obras y deberá ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal de acuerdo a los plazos y procedimientos señalados en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación."

42. En **2.3.1.17.1 "OBRAS DE RECUPERACION DEL ESTÁNDAR"**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 39: "Construcción de Pavimentos Nuevos y Reconstrucción de la Calzada Existente en Ruta 1", incluida su nota, por la siguiente:

"Tabla N° 39: Construcción de Pavimentos Nuevos y Reconstrucción de la Calzada Existente en Ruta 1

Ubicación (1)	Longitud		Observaciones
	Dm inicio	Dm fin.	
Calzada Oriente			
381.433	382.933	1.500	Repavimentación
382.933	383.400	467	Transición calzada existente de lado oriente a puente
Calzada Poniente			
378.407	380.860	2.453	Repavimentación
380.860	381.433	573	Transición calzada existente de lado puente a oriente
383.400	384.260	860	Repavimentación
384.260	384.520	260	Modificación geométrica. Pavimentación
384.520	385.620	1.100	Repavimentación
385.620	385.780	160	Modificación geométrica. Pavimentación
385.780	386.220	440	Repavimentación
386.220	387.440	1.220	Modificación geométrica. Pavimentación
391.880	392.840	960	Repavimentación
392.840	393.780	940	Modificación geométrica. Pavimentación
393.780	394.180	400	Repavimentación
394.180	394.280	100	Modificación geométrica. Pavimentación
394.280	395.600	1.320	Repavimentación
395.600	395.840	240	Modificación geométrica. Pavimentación
395.840	396.640	800	Repavimentación
396.640	396.980	340	Modificación geométrica. Pavimentación
396.980	398.000	1.020	Repavimentación
398.000	399.580	1.580	Modificación geométrica. Pavimentación
399.580	400.300	720	Repavimentación
400.300	404.260	3.960	Modificación geométrica. Pavimentación
404.260	404.520	260	Repavimentación
404.520	404.760	240	Modificación geométrica. Pavimentación
404.760	405.120	360	Repavimentación
405.120	405.360	240	Modificación geométrica. Pavimentación
405.360	405.780	420	Repavimentación
405.780	406.100	320	Modificación geométrica. Pavimentación



Nota:

- (1) Las ubicaciones indicadas en la Tabla N° 39 son aproximadas y netamente referenciales, debiendo el Concesionario definir las en el marco del desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle sometido a revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su aprobación y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.”

- Se reemplaza la Tabla N°40: “Construcción de Pavimentos Nuevos y Repavimentación de la Calzada Existente en Ruta 16”, incluida su nota, por la siguiente:

“Tabla N° 40: Construcción de Pavimentos Nuevos y Repavimentación de la Calzada Existente en Ruta 16

Ubicación ⁽¹⁾		Longitud	Observaciones
Dim inicio	Dim fin	m	
Calzada Norte			
14.640	15.540	900	Repavimentación
15.540	16.180	640	Modificación geométrica. Pavimentación
16.180	17.000	820	Repavimentación
17.000	17.440	440	Modificación geométrica. Pavimentación
17.440	18.580	1.140	Repavimentación
18.580	19.320	740	Modificación geométrica. Pavimentación
19.320	20.760	1.440	Repavimentación
20.760	28.195	7.435	Modificación geométrica. Pavimentación
28.195	28.612	417	Transición de calzada existente del lado norte al sur
Calzada Sur			
5.026	7.340	2.314	Repavimentación
7.340	7.620	280	Modificación geométrica. Pavimentación
7.620	8.620	1.000	Repavimentación
8.620	8.740	120	Modificación geométrica. Pavimentación
8.740	9.200	460	Repavimentación
9.200	10.890	1.690	Modificación geométrica. Pavimentación
10.890	11.660	770	Repavimentación
11.660	11.920	260	Pavimentación Calzada Existente por Plaza de Peaje
11.920	12.260	340	Repavimentación
28.612	34.217	5.605	Modificación geométrica. Pavimentación

Nota:

- (1) Las ubicaciones indicadas en la Tabla N° 40 son aproximadas y netamente referenciales, debiendo el Concesionario definir las en el marco del desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle sometido a revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su aprobación y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.”

- Se incorpora como último párrafo el siguiente:

“De igual forma, la Sociedad Concesionaria deberá considerar la construcción de un recapado asfáltico de 0,04 m de espesor como mínimo, en las calzadas y bermas existentes, en los tramos que se detallan en la Tabla N° 40.A siguiente:

Tabla N° 40.A: Construcción de Recapado Asfáltico de la Doble Calzada Existente en Ruta 16

Ubicación ⁽¹⁾		Longitud	Observaciones
Dim inicio	Dim fin	m	
34.217	36.800	2.583	Recapado Asfáltico en ambas calzadas
39.400	47.000	7.600	Recapado Asfáltico en ambas calzadas

Nota:

- (1) Los ubicaciones indicadas en la Tabla N° 40.A son aproximadas y netamente referenciales, debiendo el Concesionario definir las en el marco del desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle sometido a revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su aprobación y construir a su entero cargo, costo y responsabilidad las obras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.”



43. En el artículo 2.3.1.17.2 “MANTENIMIENTO DE PUENTES Y ESTRUCTURAS EXISTENTES”, se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria no podrá iniciar ninguna obra de mantenimiento y/o reparación de las estructuras existentes hasta no contar con la aprobación del Departamento de Puentes o del Departamento que lo reemplace de la Dirección de Vialidad del MOP y del Inspector Fiscal.”

44. En 2.3.1.17.4 “MANTENIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA DE DRENAJE Y SANEAMIENTO”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Durante la Etapa de Construcción la Sociedad Concesionaria deberá realizar la revisión, rehabilitación y limpieza de todo el sistema de drenaje y saneamiento de las Vías Concesionadas, directamente vinculado al funcionamiento de la obra dentro del área de concesión. Las obras requeridas entre otras, son limpieza de fosos, contrafosos, cunetas, alcantarillas, sumideros, bajadas de agua, descargas de drenes, reconformación de fosos y contrafosos, reparación de alcantarillas y sus muros, reparación de bajadas de agua, reparación y reconformación de cunetas, reparación de soleras dañadas, etc. Las obras mínimas a ejecutar son las propuestas en los Estudios Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.”

45. En 2.3.1.17.5 “ACCESOS PRIVADOS”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá realizar un Catastro de la totalidad de los accesos existentes a lo largo de todo el trazado del proyecto. Dicho Catastro deberá considerar, al menos, la siguiente información:

- Kilómetro en que se ubica el acceso.
- Costado de la calzada en que se ubica el acceso.
- Tipo de portón del acceso.
- Foto del acceso.
- Descripción de la ubicación del acceso.
- Descripción del tipo de vehículo que usa el acceso.

Junto con el Catastro citado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar para cada acceso catastrado, un proyecto de solución vial conforme a las normas e instructivos de la Dirección de Vialidad, antecedentes que deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal en forma conjunta con el Proyecto Vial en los plazos señalados en la Tabla N° 8 del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación del Catastro, se regirán por lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.

Una vez que, tanto el Catastro de Accesos como los proyectos de ingeniería respectivos, se encuentren aprobados por el Inspector Fiscal, éste remitirá dichos antecedentes a la Dirección de Vialidad.

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar a su entero cargo y costo los accesos del Catastro conforme a los proyectos de ingeniería aprobados por el Inspector Fiscal. El MOP no dará la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras si no se ha ejecutado la totalidad de dichas obras.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal sobre situaciones particulares que existan en el área de influencia de la concesión y que ameriten un tratamiento diferente a lo dispuesto para el resto de los accesos, tales como accesos a proyectos inmobiliarios, industriales, de urbanización, entre otros. El Inspector Fiscal deberá pronunciarse a este respecto en un plazo de 90 días. Para estos casos especiales, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una solución de acceso provisoria, la que deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal, previo a la Puesta en Servicio Provisoria.

El costo de mantenimiento de los accesos privados será responsabilidad de los particulares. Sin embargo, en caso que por el incumplimiento de esta obligación, dichos accesos representen un peligro para el tráfico de la ruta, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal, quien a su vez,



comunicará la situación a la Dirección de Vialidad respectiva para que ésta proceda conforme a sus facultades.

La normativa vigente que regula las características de los accesos a caminos públicos según el nivel de tránsito que circula por ellos, están establecidas en la Resolución DV N° 232 de Marzo de 2002 de la Dirección de Vialidad.

El incumplimiento de los plazos señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

46. En **2.4.3.1 “CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, se modifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“Los procedimientos de medición de cada uno de los indicadores establecidos en el presente artículo serán realizados conforme a la metodología que usa la Dirección de Vialidad para los caminos concesionados, que complementa el Instructivo “Inspección Visual Caminos Pavimentados”. Esta información será entregada por el Inspector Fiscal, al menos sesenta (60) días antes de la Puesta en Servicio Provisoria del primer sector que entre en operación. Sin perjuicio de lo establecido en dichos instructivos, los sectores de muestreo serán definidos por el Inspector Fiscal.”

debe decir:

“Los procedimientos de medición de cada uno de los indicadores establecidos en el presente artículo serán realizados conforme a la metodología que usa la Dirección de Vialidad para los caminos, que complementa el Instructivo “Inspección Visual Caminos Pavimentados”. Esta información será entregada por el Inspector Fiscal, al menos sesenta (60) días antes de la Puesta en Servicio Provisoria del primer sector que entre en operación. Sin perjuicio de lo establecido en dichos instructivos, los sectores de muestreo serán definidos por el Inspector Fiscal.”

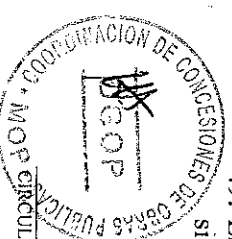
47. En **2.4.6.9 “PLAN DE AUTOCONTROL Y SEGUIMIENTO PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el último párrafo del artículo cuyo texto es el siguiente: “El incumplimiento en lo dispuesto en el presente artículo, así como la entrega de la información por parte de las Sociedad Concesionaria con errores atribuibles a negligencia de ésta o con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos o incompletos al Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

48. En **2.4.8.4 “INFORMES ANUALES”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, segunda viñeta, donde dice:
 - “En relación a las estructuras en desnivel y puentes, el Concesionario debe entregar el informe señalado en el artículo 2.4.4 de las presentes Bases de Licitación.”
- debe decir:
- “Adicionalmente, se deberán entregar los informes correspondientes a los estudios señalados en el artículo 2.4.4 de las presentes Bases de Licitación.”

49. En **2.4.9 “ENSAYES Y CALIDAD DE MATERIALES”**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:



“El Inspector Fiscal solicitará por escrito a la Sociedad Concesionaria, los ensayos y/o certificados de calidad, que estime conveniente, de todos los materiales, repuestos y elementos de recambio que sea necesario incorporar a los equipos e instalaciones, producto de la ejecución de los servicios de mantenimiento, conservación y operación del camino y de las instalaciones anexas, etc.

El Inspector Fiscal fijará los plazos para efectuar los ensayos y para la entrega de los resultados de los ensayos y/o de los certificados correspondientes. La entrega de esta información se regirá por lo dispuesto en el artículo 1.8.6.2 letra o).”

50. El artículo 2.6.1 “PLAN DE CONTROL DE ACCIDENTES O PLAN DE CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica de la siguiente manera:

- Se adiciona en el primer párrafo como última viñeta la siguiente:

“• Cursos de Primeros Auxilios.”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“A continuación, en la Tabla N° 42, se presenta una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias, incluyendo una evaluación, planificación, prueba y ejecución de medidas a adoptar en caso de eventos naturales, considerando escenarios, objetivos operativos y medidas a adoptar. Las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto estas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por la Sociedad Concesionaria.”

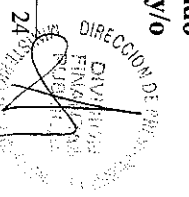
- Se adiciona al final de la Tabla N° 42: “Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la Etapa de Construcción”, lo siguiente:

Contingencias	Acciones
“Eventos naturales	<ul style="list-style-type: none"> • Si hay personas heridas, se procederá a darles atención de urgencia y enviarlas de inmediato al hospital, clínica o consultorio más cercano. • Se prohibirá el paso a personas no involucradas en las labores de salvamento al área afectada. • Si producto del evento ocurre un incendio o derrames, se procederá a aplicar los planes de contingencia detallados específicamente para estos riesgos. • El supervisor de obra avisará de inmediato a la Inspección Fiscal.”

51. En el artículo 2.7.1.8 “ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se adiciona como punto iii) “Medidas de compensación”, lo siguiente:

“iii. Medidas de compensación

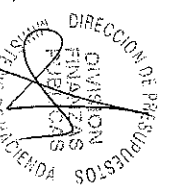
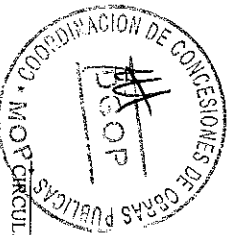
De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1.3 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un Programa de relocalización, como parte del Plan de Responsabilidad Social para el Tramo Alto Hospicio. Este Programa de relocalización, estará dirigido a las familias allegadas y arrendatarias que deberán relocalizarse por efecto de la expropiación y/o despeje de la faja, que residen tanto en propiedades privadas como fiscales.



Una vez que se cuente con los Antecedentes de Expropiaciones del Tramo Alto Hospicio, aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo establecido 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, deberá preparar un catastro con las familias que serán beneficiarias del Programa de relocalización.

Como parte del Programa de relocalización, las familias allegadas residentes en la faja necesaria para el proyecto en el tramo Alto Hospicio, identificadas en el catastro, mencionado en el párrafo anterior, en adelante "beneficiarios", serán sujeto de la presente compensación. Las principales etapas del procedimiento de compensación que deberá realizar el concesionario en coordinación con el MOP, son las siguientes:

- a) El beneficiario deberá firmar un documento denominado "Convenio Ad - Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional", el que también deberá ser firmado por un representante de la Sociedad Concesionaria. Además, el beneficiario deberá firmar el documento denominado "Anexo Banco Estado de Chile (BECH)", que estipula las condiciones para la apertura de una libreta de ahorro, el que deberá ser remitido a la Inspección Fiscal, con copia de la carátula de la libreta de ahorro y de la Cédula de Identidad del beneficiario.
- b) El Convenio Ad - Referéndum de pago de Compensación Habitacional, contendrá la obligación de la Sociedad Concesionaria de pagar a cada beneficiario la cantidad de UF 300 (trescientas Unidades de Fomento) y la obligación de éste de desocupar íntegramente el inmueble expropiado en los plazos requeridos por el MOP, de tal forma que se puedan ejecutar las obras correspondientes.
- c) La Sociedad Concesionaria deberá protocolizar ante Notario Público el Convenio Ad-Referéndum, en un plazo de 10 días desde la suscripción de éste por parte del beneficiario.
- d) La obligación de la Sociedad Concesionaria de pagar la cantidad equivalente a UF 300 (trescientas Unidades de Fomento) como compensación se llevará a cabo mediante el depósito de dicha suma, en una libreta de ahorro condicionada, de la cual sólo se podrá girar una vez que se acredite la adquisición de la nueva vivienda.
- e) El concesionario deberá realizar el (los) depósito (s) en un plazo máximo de 45 días después de que el Inspector Fiscal le informe por medio de Libro de Obras, que han sido recepcionados y verificados por el MOP los documentos que acrediten la existencia de una libreta de ahorro para la vivienda condicionada vigente a nombre del beneficiario, de acuerdo al Anexo BECH.
- f) En caso que el beneficiario no disponga del mínimo exigido por el banco para la apertura de la libreta, será el Titular quien dispondrá de esos recursos que se descontarán posteriormente del bono compensatorio. El equipo profesional de apoyo podrá gestionar con la sucursal del Banco Estado un acuerdo para abrir libretas con el mínimo necesario.
- g) Para estos efectos, la suma de UF 300 (trescientas Unidades de Fomento) se pagará en su equivalente en pesos, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento a la fecha de protocolización del Convenio Ad - Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional.
- h) El beneficiario se obligará a no girar desde la cuenta de ahorro para la vivienda condicionada en que sea depositada la compensación, hasta que el MOP haya verificado que el beneficiario ha adquirido una nueva vivienda a su nombre.
- i) Para autorizar el giro, desde la cuenta de ahorro condicionada, será necesario acompañar copia de la escritura de compraventa, inscripción de dominio vigente, Certificado de Hipotecas y Gravámenes y Certificado de Prohibiciones de la propiedad, a nombre del beneficiario y la aprobación por parte del Ministerio de Obras Públicas para tales efectos.
- j) El cumplimiento de la condición, que libera los fondos depositados, se acreditará a través de una comunicación efectuada por el Ministerio de Obras Públicas al Banco respectivo y el giro de fondos se hará al vendedor del inmueble que adquiriera el beneficiario o a éste último, según corresponda.



Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los recursos necesarios para cubrir los costos de la gestión de adquisición de la nueva vivienda a los beneficiarios del plan de compensación habitacional. Los tipos de gastos en que deberá incurrir la Sociedad Concesionaria, asociados a cada pago del bono de compensación por beneficiario de UF 300 (trescientas Unidades de Fomento), son los siguientes:

- Informes de títulos por 10 años (sólo por concepto de antecedentes que se requieren del Conservador Bienes Raíces, Notaría y archivo judicial).
- Escritura e Inscripción en Conservador Bienes Raíces, con certificados de Vigencia, Hipoteca y Prohibiciones (sólo por concepto de honorarios de la Notaría y de CBR).

El Concesionario pagará por concepto de bonos de compensación hasta UF 5.200 (cinco mil doscientas Unidades de Fomento), no obstante, en caso que el monto efectivamente utilizado por concepto de compensaciones resulte menor a UF 5.200 (cinco mil doscientas Unidades de Fomento), el excedente será utilizado para materializar sólo medidas compensatorias durante la Etapa de Construcción de acuerdo a las instrucciones que dará el Inspector Fiscal mediante el Libro de Obras. En caso que el monto por concepto de estas compensaciones sea mayor a las UF 5.200 (cinco mil doscientas Unidades de Fomento) señaladas anteriormente, el Concesionario deberá implementar, gestionar y pagar todos los bonos que el MOP autorice producto del proyecto. Los costos asociados a las compensaciones por este concepto que estén por sobre las UF 5.200 (cinco mil doscientas Unidades de Fomento) que el Concesionario pague serán reembolsados por el MOP a través de un pago a la Sociedad Concesionaria una vez que el Inspector Fiscal apruebe y verifique que dichos bonos fueron pagados. Dicho pago se materializará en un plazo máximo de 12 meses posteriores a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras indicada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación. Para efectos de dicho pago se aplicará lo establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.

El procedimiento de compensación establecido en el presente número iii), podrá ser implementado por la Sociedad Concesionaria con cualquier Banco, en condiciones equivalentes a las dispuestas en el referido procedimiento.”

III. BASES ECONÓMICAS

52. En el artículo 3.2.3 “TRAMO C – TARIFA BASE MÁXIMA (T₀)”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°3, se incorpora como nuevo primer párrafo el siguiente:

“El Licitante o Grupo Licitante desarrollará las obras asociadas a cada una de las Rutas descritas en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.”

53. En 3.3 “EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“En caso que el Postulante de la iniciativa privada participe en la licitación, el puntaje final que hubiere obtenido, se incrementará en un tres por ciento (3%), todo ello de conformidad con lo señalado en los artículos 8° y 23° DS MOP N° 956 de 1997 Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.”

debe decir:

“En caso que el Postulante de la iniciativa privada participe en la licitación, el puntaje final que hubiere obtenido, se incrementará en un tres por ciento (3%), todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en los artículos 10 y 27 N° 2 de su Reglamento.”

IV. ANEXOS

54. En “ANEXOS” se rectifica de la siguiente manera:



- Donde dice:
“ANEXO N°1

Oferta Económica.

ANEXO N°2...”

debe decir:

“ANEXO N°1

Formulario de Oferta Económica.

ANEXO N°2...”

- Donde dice:

“Formulario N°1: Identificación del Licitante o Grupo Licitante.”

debe decir:

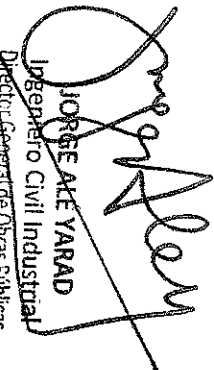
“Formulario N°1: Identificación del Licitante / Grupo Licitante”

55. Se reemplaza el título del ANEXO N° 4 por “ANEXO N°4: PRECIOS UNITARIOS OFICIALES”

Saluda atentamente a Ud.,



MGS/MAT/D/MA/POB/JS/M/MPA
DISTRIBUCION:



JORGE ATE YARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas

- Constructora San Felipe S.A., (Cerro Los Cóndores N°121, Quilicura).
- Empresa Constructora Brotec S.A., (Coyancura N°2283 – Piso 14, Providencia).
- Construcciones y Pavimentos Ltda., (Enrique Foster Sur N°39 – Piso 9, Las Condes).
- Azvi Chile S.A. (Agencia en Chile), (Av. Apoquindo N°4001 – Of. 501, Las Condes).
- Concesiones Viarias Chile Tres S.A., (Alfredo Barros E N°1953 – Of. 1003, Providencia).
- Besalco Concesiones S.A., (Ebro N°2705, Las Condes).
- Cintra Infraestructura S.A., (Av. Andrés Bello N°2711 – Piso 18, Las Condes).
- Constructora Belfi S.A., (Puerta del Sol 55 P.3, Las Condes).
- Constructora Valko S.A., (Av. Vespucio Norte N°2880 – Of. 1004, Conchalí).
- OHL Concesiones Chile S.A., (Mojitas N°392 – Piso 17 Of. 1701, Santiago).
- Skanska Infrastructure Development (Chile) S.A., (Av. Apoquindo N°4001 – Of. 604, Las Condes).
- Constructora FV Limitada (Figuerera Vial), (Av. Apoquindo N°4775 – Of. 2002, Las Condes).
- Constructora Salta S.A., (Presidente Riesco N°5335 – P 11, Las Condes).
- Claro Vicuña Valenzuela S.A., (Av. Presidente Riesco N°5335 Of. 404, Las Condes).
- Techint Chile S.A., (Rosario Norte N°532 - Piso 18, Las Condes).
- Las Américas Administradora de Fondos de Inversión (Av. El Bosque Norte N°0440 Of. 602, Las Condes).
- Archivo Oficina de Partes DGOP.
- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- Unidad de Licitación de Proyectos.
- División Jurídica de Concesiones.
- División de Coordinación Técnica.

Proceso N° 43474321

MIS. G. VARELA JARA - ING. CIVIL
Subdirección de Gestión de Proyectos
de Construcción y Omas. - Depto.

